UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1937-2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 AGO 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1683-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 117-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Sergio Genaro Núñez Cáceres contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, se inhabilitó en forma definitiva al postulante Sergio Genaro Núñez Cáceres para postular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y al Centro Preuniversitario;

Que, con escrito de registro Nº 2325439, de fecha 08 de mayo de 2023, el postulante Sergio Genaro Núñez Cáceres ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023,

Que, conforme al artículo 120º, numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en armonía con el artículo 98º de la Ley Universitaria Nº 30220, la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el artículo 56º, numeral 56.1 del Reglamento del Concurso de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 3447-2022-UNSCH-CU, de fecha 22 de noviembre de 2022, establece lo siguiente:

Artículo 56º. Tipificación de las faltas o infracciones sancionables

El postulante, estudiante, docente y trabajador administrativo que infraccione las normas establecidas en el presente Reglamento o las instrucciones oficiales de la Comisión de Admisión, son sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

56.1. Son infracciones cometidas por los postulantes

- Insertar, consignar, declarar datos o información falsa, adulterada e inexacta, sea en documento público o privado, relacionados a los datos personales, certificados de estudios, informes, constancias, recibos u otros medios de pago, declaraciones juradas y demás documentos que puedan originar un derecho o servir de prueba para justificar y alcanzar directa o indirectamente la condición de postulante, admitido o ingresante en la universidad.
- Inscribirse en el proceso de admisión teniendo la condición de inhabilitado en procesos anteriores.
- Entregar documentación falsa al momento de recabar la constancia de ingreso, extendiéndose hasta la condición de estudiante.
- Ingresar al local del examen sin respetar las puertas de ingreso oficiales, evadiendo las medidas de control implementadas por la comisión, irrumpiendo con violencia, así como evitando o negándose a ser revisado por el personal encargado de la seguridad.
- Suplantar al postulante, a fin de rendir y/o aprobar el examen de admisión.
- Sustituir, intercambiar, mutilar, manchar, adulterar, o modificar las fichas ópticas del examen.
- Poseer o proporcionar las claves de respuestas del cuestionario de preguntas del examen de admisión, sean con códigos, algoritmos o grafías análogas.
- Introducir al local, aula del examen, algún equipo electrónico (smartphone, Tablet, ipad, ipod, celular, radio, mp4, mp3, memorias usb, micro usb, micro cámara, reloj o cualquier transmisor o receptor de datos digitales), aun cuando no los haya usado.
- Tentar o materializar cualquier comportamiento conducente a cometer plagio o disponer de las claves de respuestas del cuestionario de preguntas del examen de admisión.
- Tentar, ejecutar, permitir o consentir el envío o transmisión de las claves de respuesta a un dispositivo electrónico, receptor o computador remoto, antes y durante el desarrollo del examen.

Que, en el procedimiento administrativo no se ha efectuado la notificación de las infracciones imputadas al impugnante con la finalidad de presentar sus descargos, conforme a lo establecido por el artículo 254º, numeral 254.1, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, con Opinión Legal Nº 117-2023-OAJ-UNSCH, de fecha 22 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado se declare estimado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Sergio Genaro Núñez Cáceres contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1434-2023-UNSCH-CU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1937 -2023-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, debe declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Sergio Genaro Núñez Cáceres contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU y dejarse sin efecto la inhabilitación impuesta al referido postulante por dicho acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante SERGIO GENARO NÚÑEZ CÁCERES contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, y dejar sin efecto la inhabilitación impuesta al referido postulante mediante dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1937 -2023-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Centro Preuniversitario
Interesado
SUNEDU
Archivo

YWVJ/oass